

Martes, 29 de julio de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Consortio Medioambiental MásMedio

ANUNCIO. Aprobación de la Propuesta de Estructura de Costes y Fórmula de Revisión de Precios del Contrato de Servicio de Recogida y Transporte de Residuos Domésticos y Servicios Complementarios en Varios Municipios de la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla.

Habiéndose por parte del Consorcio MásMedio formulado consulta sobre la estructura de costes del contrato SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS en VARIOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD TRASIERRA-TIERRAS DE GRANADILLA (CÁCERES), por parte del órgano de contratación se ha dictado la Resolución que a continuación se transcribe:

“PRIMERO. El Consorcio MásMedio pretende tramitar un contrato de SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS en VARIOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD TRASIERRA-TIERRAS DE GRANADILLA (CÁCERES) teniendo previsto un plazo de ejecución de 10 años sin posibilidad de prórroga.

SEGUNDO. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante Ley 9/2017, de 8 de noviembre), establece en su artículo 103, que los precios de los contratos del sector público cuyo período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, calculado dicho plazo tal y como indica el Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante Decreto 55/2017, de 3 de febrero), podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada. Según la citada norma, el Órgano de Contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza del contrato y la estructura y evolución de costes de las prestaciones del mismo.

No se considerarán revisables, en ningún caso, los costes asociados a amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.



Martes, 29 de julio de 2025

Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto.

No obstante, previa justificación en el expediente, podrá admitirse la revisión de precios en los contratos que no sean de obras, de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas o de suministro de energía, aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años siempre que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supere el 20 por ciento de dicho presupuesto. En estos casos la revisión solo podrá afectar a la fracción del precio del contrato que representa dicha participación. El pliego deberá indicar el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 por ciento y su respectivo índice oficial de revisión de precios. No será exigible para la inclusión en los pliegos de la fórmula de revisión a aplicar al precio del contrato la emisión de informe por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

Conforme al artículo 9 del Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero, que regula la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, y teniendo en cuenta la modificación operada en el artículo 103 de la LCSP, mediante la disposición final séptima de la Ley 11/2023, el presente contrato de servicios podrá ser objeto de revisión cuando concurren acumulativamente las siguientes circunstancias:

1. Que se dé el transcurso de 1 año desde la formalización del contrato y se hubiese ejecutado como mínimo el 20% de su importe. Esta última condición no será exigible en el caso de contratos de concesión de servicios públicos.
2. Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a 5 años. Este deberá determinarse conforme a los criterios establecidos en el artículo 10, salvo precisión del art. 103.2 de la LCSP. La revisión no podrá tener lugar una vez transcurrido este período.
3. Que la revisión esté prevista en los pliegos, y se detalle la fórmula de revisión a aplicar.



Martes, 29 de julio de 2025

TERCERO. El marco normativo vigente, establece en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que la duración máxima de los contratos y prestación de servicios en cinco años. Sin embargo, habilita de manera excepcional la ampliación de la duración en el apartado 4 del artículo:

“[...] en los contratos de suministros y de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior, [...] cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica [...]”.

Del mismo modo, en el apartado 9 del citado artículo 29, se menciona que el período de recuperación de la inversión será calculado de acuerdo con lo establecido en los art. 4 y 5 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, en el apartado primero de su artículo 10, especifica por período de recuperación de la inversión del contrato:

“[...] aquél en el que previsiblemente puedan recuperarse las inversiones realizadas para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato, incluidas las exigencias de calidad y precio para los usuarios, en su caso, y se permita al contratista la obtención de un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación. [...]”

En este sentido, en el segundo apartado del artículo mencionado en el párrafo anterior, se fija una fórmula matemática para calcular el plazo de recuperación de las inversiones.

De acuerdo con el dimensionamiento y estudio de costes estimados realizado y el cálculo del período de recuperación de la inversión, se establece para este contrato un período de amortización de 7 años.

CUARTO. Un contrato de esta naturaleza, que supera los cinco años de plazo y exige inversiones materiales requiere, en aras de una prestación económicamente sostenible, de una revisión de precios durante la vigencia del contrato.

Así, la revisión periódica y predeterminada de precios se podrá llevar a cabo entre otros, en aquellos contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años o, en aquellos cuyo período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años siempre que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supere el 20 por ciento de dicho presupuesto.



Martes, 29 de julio de 2025

Teniendo en cuenta que el referido contrato se ajusta al supuesto primero puesto que el periodo de recuperación de la inversión es de 7 años, es aquí donde el órgano de contratación debe establecer y aprobar la estructura de costes del servicio, para posteriormente fijar su fórmula de revisión, que permanecerá invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, a partir de la ejecución del 20 por 100 del contrato y del transcurso de un año desde su formalización.

QUINTO. El procedimiento para la revisión de precios en los contratos de servicios requiere, en el presente supuesto lo siguiente:

- a) Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años, justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.
- b) Que así esté previsto en los pliegos, que deberán detallar la fórmula de revisión aplicable.

A tales efectos, en la memoria que acompañe al expediente de contratación, el órgano de contratación deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de coste a considerar en la fórmula de revisión de precios, el cumplimiento de los principios de referenciación a costes, eficiencia y buena gestión empresarial y atendiendo a los límites de los costes de mano de obra, contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7, así como el período de recuperación de la inversión del contrato.

Deberá justificarse asimismo que los índices elegidos son aquellos que, con la mayor desagregación posible de entre los disponibles al público, mejor reflejen la evolución del componente de coste susceptible de revisión en cuestión.

c) Para que pueda producirse la revisión periódica y predeterminada, los pliegos deberán especificar, al menos que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad, entendiendo dicho valor como el precio global del contrato al hacer referencia al ámbito de la contratación pública. En consecuencia, los elementos y ponderación que formarán parte de la estructura de costes, y de la consiguiente fórmula de revisión, deberán ser determinados considerando las respuestas de operadores representativos del sector, quienes facilitarán las estructuras de costes para la totalidad del servicio.

d) A tales efectos, conforme reza el artículo 9 del RD 55/2017, de 3 de febrero, el órgano de contratación deberá:



Martes, 29 de julio de 2025

- Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello se utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos. Esta información que contendrá la cuantificación del coste de personal, mantenimientos, lubricantes y carburantes, amortizaciones y costes de financiación, así como otros costes, indispensables y significativos para el cumplimiento del objeto del contrato y que será la que sirva de referencia para la elaboración del informe. Cada componente de coste a incorporar en la fórmula de revisión será referenciado por un precio individual o índice específico de precios que deberá tener la mayor desagregación posible para permitir reflejar la evolución de dichos componentes.
- Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de su provincia y en la plataforma de contratación, una vez aprobado inicialmente por el órgano de contratación, el mismo. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria
- Si el valor estimado del contrato es igual o superior a los cinco millones de euros, una vez aprobado definitivamente el informe de la estructura de costes, el órgano deberá remitir la propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, dependiente del Ministerio de Hacienda, quien deberá evacuar el informe preceptivo en un plazo no superior a veinte días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la propuesta de estructura de costes, así como los pliegos y demás documentación que rijan el contrato. En caso de que el Comité considere que la información remitida no es suficiente o requiera alguna aclaración, podrá solicitar al órgano proponente información adicional. Este requerimiento suspenderá el plazo de evacuación del informe en tanto no haya respuesta del órgano de contratación.

En el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera, por lo que, en este caso, se debe remitir a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La omisión del trámite aquí expuesto, es causa de nulidad del procedimiento de licitación, según se desprende de lo establecido por El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el FD 9º de su Resolución nº 1132/2021, de 9 de septiembre.



Martes, 29 de julio de 2025

SEXTO. Visto que consta una propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios para la licitación del Servicio de Recogida y Transporte de Residuos Domésticos y Servicios Complementarios en varios municipios de la Mancomunidad Trasierra- Tierras de Granadilla (Cáceres) en la que se cumple con lo estipulado en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.

Se ha solicitado a cinco operadores económicos del sector su estructura de costes. La estructura general del coste del estudio técnico económico desarrollado para el servicio del que es objeto la propuesta y la estructura de coste de los operadores consultados, los costes considerados son los siguientes:

- Coste de personal.
- Costes de carburantes y lubricantes.
- Coste de mantenimiento y reparaciones de maquinaria y equipos.

Los costes referidos, son costes significativos e indispensables para la prestación del servicio, de variación recurrente y fuera del control del operador económico. A su vez consta en la citada propuesta que se ha elegido para cada coste un índice de precios específico.

Estableciéndose finalmente una fórmula de revisión de precios, que será aplicable solamente cuando se cumplan los requisitos del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero. La fórmula de revisión incluye exclusivamente los componentes determinados en el Anexo I Revisión de Precios

Por todo lo expuesto, previa propuesta del Gerente del Consorcio y en uso de las facultades otorgadas a este Vicepresidente del Consorcio MásMedio, en uso de las competencias conferidas por el artículo 11 de los Estatutos del Consorcio MásMedio, publicado en el BOP N° 0167, de 29 de agosto de 2024 y en virtud del art. 114 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de las competencias delegadas en materia de contratación administrativa y su correspondiente ejecución del gasto para este contrato, por el Consejo de Administración del Consorcio MásMedio, conforme a acuerdo adoptado en su sesión de 31 de marzo de 2025 (BOP 077, de 24 de abril de 2025). RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato de Servicio de Recogida y Transporte de Residuos Domésticos y Servicios Complementarios en varios municipios de la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla (Cáceres).



Martes, 29 de julio de 2025

SEGUNDO.- Someter a información pública la citada propuesta por el plazo de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

TERCERO.- Ordenar la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

CUARTO.- Recabar el informe del órgano autonómico consultivo (Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Lo que le comunico a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndole constar que la presente Resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de dicha Jurisdicción de Cáceres, o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante la Presidencia de Consorcio Medioambiental, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose la propuesta de estructura de costes a un periodo información pública por plazo de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Cáceres, 24 de julio de 2025
Javier Prieto Calle
VICEPRESIDENTE DEL CONSORCIO



Martes, 29 de julio de 2025



CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
LA0019135 – CONSORCIO MÁS MEDIO

REVISIÓN DE PRECIOS

La fórmula de revisión de precios según informe propuesta de estructura de costes, será aplicable solamente cuando cumpla los siguientes requisitos:

- Debe haber transcurrido un período de un año desde la formalización del contrato (art. 103.5 LCSP)
- Debe haberse ejecutado al menos el 20% del importe del contrato No siendo exigible para los contratos de gestión de servicios públicos (art. 103.5 LCSP)
- La revisión puede hacerse efectiva durante el período de recuperación de la inversión del contrato (art. 9.5 R.D. 55/2017)

La fórmula de revisión incluye exclusivamente los componentes determinados en el siguiente cuadro:

CONCEPTO DEL GASTO
Gasto de Personal
Carburante y lubricantes
Mantenimiento y reparaciones
No revisable

Para cada uno de los costes de la tabla anterior:

- Se representa con subíndice θ los valores de los índices de precios propuestos para cada componente en la fecha de formalización del contrato.
- Se representa con subíndice t los valores de los índices de precios propuesto para cada componente en la fecha de aplicación de la fórmula de revisión de precios.

Por tanto, el valor del coeficiente de revisión K_t resultará de la aplicación de la siguiente expresión:

$$K_t = P \times \left(1 + \sum_{t=1}^n V_t\right) + C \times \frac{E_t}{E_0} + M \times \frac{R_t}{R_0} + D$$

Donde cada componente se define como:

P: coeficiente de ponderación de los costes de personal en tanto por uno, que para el caso actual es de **0,2850**.



Martes, 29 de julio de 2025



CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
LA0019135 – CONSORCIO MÁS MEDIO

V_t : el índice de variación salarial media pactada a nivel estatal del sector: recogida, tratamiento y eliminación de residuos; publicada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, siendo t el valor de V en tanto por uno, para cada año desde la formalización del contrato hasta el año en las que se realiza la revisión de precios.

$$V_t \text{ para el año } n = \sum_{t=1}^n \frac{V_1}{100} + \frac{V_2}{100} + \frac{V_3}{100} + \dots + \frac{V_n}{100}$$

Por ejemplo, para la siguiente serie de años:

	2020 (t=0)	2021 (t=1)	2022 (t=2)	2023 (t=3)
Variación Salarial media Pactada	1,65	1,64	3,1	3,16
V_t	1	1,0164	1,0474	1,079

Tabla 1. Ejemplo de obtención de V_t para un servicio que comienza en el año 2020.

El año de inicio del contrato (supuesto el año 2020) es considerado año 0 y se realiza el sumatorio de la variación en los años **1, 2, 3, ..., n** obteniendo los valores del sumatorio para cada año 1, 2, 3, ..., n considerado.

C: coeficiente de ponderación de los costes de carburantes y lubricantes en tanto por uno, igual a **0,1036**.

E₀: el índice de variación a nivel nacional del IPC para la clase “carburantes y lubricantes” publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), en la fecha de formalización del contrato.

E_t: el índice de variación a nivel nacional del IPC para la clase “carburantes y lubricantes” publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), en la fecha de revisión de precios.

M: coeficiente de ponderación de los costes de mantenimiento y reparaciones en tanto por uno, igual a **0,1050**.

R₀: la variación estatal del índice nacional de precios industriales en la clase “Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo”, publicado por el INE, en la fecha de formalización del contrato.

R_t: la variación estatal del índice nacional de precios industriales en la clase “Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo”, publicado por el INE, en la fecha de revisión de precios.



Martes, 29 de julio de 2025



CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
LA0019135 – CONSORCIO MÁS MEDIO

D: coeficiente de ponderación de los costes no revisables en tanto por uno, igual a **0,5064**.

Obteniendo finalmente, la fórmula de revisión de precios con los coeficientes:

$$K_t = 0,2850 \times \left(1 + \sum_{t=1}^n V_t\right) + 0,1036 \times \frac{E_t}{E_0} + 0,1050 \times \frac{R_t}{R_0} + 0,5064$$

Se puede verificar que:

$$P + C + M + D = 0,2850 + 0,1036 + 0,1050 + 0,5064 = 1$$

Por tanto, la revisión de precios se realizará a través de:

$$E_t = K_t \times E_0$$

Siendo:

*E*₀ coste de explotación directa del servicio de recogida y transporte de residuos domésticos y asimilados al momento de formalizar el contrato.

*E*_t: coste de explotación del servicio de recogida y transporte de residuos domésticos y asimilados en la fecha de revisión de precios.

- Los índices trimestrales serán tomados el curato trimestres del año.
- Los índices mensuales serán tomados en doceavo mes del año.

